





## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. LIMITADA

UNEP/CBD/SBSTTA/16/L.11 4 de mayo de 2012

**ESPAÑOL** 

ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimosexta reunión Montreal, 30 de abril a 5 de mayo de 2012 Tema 7.3 del programa

## CUESTIONES TÉCNICAS Y NORMATIVAS DE GEOINGENIERÍA EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

## Proyecto de recomendación presentado por los Copresidentes del Grupo de trabajo I

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico *recomienda* a la Conferencia de las Partes que en su 11<sup>a</sup> reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

## La Conferencia de las Partes

- 1. *Toma nota* del informe sobre los efectos de la geoingeniería relacionada con el clima en la diversidad biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/28), el estudio sobre el marco normativo de la geoingeniería relacionada con el clima pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/29) y el examen general de las opiniones y experiencias de las comunidades indígenas y locales y otros interesados (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/30);
- 2. *Asimismo toma nota* de los principales mensajes presentados en la nota del Secretario Ejecutivo sobre cuestiones técnicas y normativas de geoingeniería en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/SBSTTA/16/10);
- [3. Hace hincapié en que [el cambio climático antropogénico debería ser abordado principalmente] [es prioritario abordar el cambio climático] mediante reducciones rápidas y significativas de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por actividades humanas, junto con la adaptación a los impactos del cambio climático que son inevitables, entre otras cosas mediante enfoques de mitigación y adaptación basados en los ecosistemas;]
  - 4. *Observa* que la geoingeniería relacionada con el cambio climático puede definirse como:
- a) toda tecnología que deliberadamente reduzca la insolación solar o aumente el secuestro de carbono de la atmósfera a una escala grande que pueda afectar a la diversidad biológica (excluido el secuestro y el almacenamiento de carbono procedente de combustibles fósiles cuando se captura el dióxido de carbono antes de liberarse a la atmósfera) (decisión X/33 de la Conferencia de las Partes);
- b) intervención intencional en el medio ambiente planetario cuya naturaleza y escala estén dirigidas a contrarrestar el cambio climático antropogénico y/o sus efectos (UNEP/CBD/SBSTTA/16/10);
- c) manipulación deliberada a gran escala del medio ambiente planetario (32º período de sesiones del IPCC);

/...

- d) acciones tecnológicas tendientes a estabilizar el sistema climático interviniendo directamente en el equilibrio energético de la Tierra para reducir el calentamiento global (Cuarto Informe de evaluación del IPCC¹).
- 5. *Toma nota* de las conclusiones expuestas en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/28, en cuanto a que no existe un único enfoque de geoingeniería que cumpla actualmente con criterios básicos de eficacia, seguridad y accesibilidad de costos, y que podría resultar difícil instrumentar o controlar algunos enfoques;
- 6. *Advierte asimismo* que persisten importantes carencias en la comprensión de los efectos que puede tener en la diversidad biológica la geoingeniería relacionada con el clima, incluido en cuanto a:
- a) los efectos probables producidos en la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas como resultado de las actividades de geoingeniería realizadas a distintas escalas geográficas y la respuestas probables de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas a dichas actividades;
- b) los efectos deliberados e involuntarios que pueden tener distintas técnicas posibles de geoingeniería sobre la diversidad biológica;
- c) cuestiones socioeconómicas, culturales y éticas asociadas con posibles técnicas de geoingeniería, incluida la distribución espacial y temporal desigual de los efectos.
- 7. Reconoce que, como organismo encargado de brindar evaluaciones exhaustivas de la evidencia científica y técnica en cuestiones relacionadas con el cambio climático y sus efectos, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) considerará en su quinto Informe de evaluación distintas opciones de geoingeniería, su base científica e incertidumbres asociadas, los posibles impactos en sistemas humanos y naturales, riesgos, carencias en materia de investigación y la idoneidad de los mecanismos de gobernanza existentes, y pide al OSACTT que cuando se emita el Informe de síntesis en septiembre de 2014 lo examine e informe a la Conferencia de las Partes sobre posibles implicancias para el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- 8. *Reafirma* el párrafo 8 w) de la decisión X/33 e *invita* a las Partes a que informen sobre las medidas tomadas con respecto a lo dispuesto en ese párrafo;
- 9. Reafirmando el párrafo 8 x) de su decisión X/33, toma nota de la resolución LC-LP.2 (2010) del Convenio de Londres sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias de 1972 y su Protocolo de 1996, por la cual se adopta el "Marco de evaluación para investigaciones científicas relacionadas con la fertilización de los océanos":
- [10. Observa que el derecho internacional consuetudinario, incluida la obligación de evitar causar daños transfronterizos significativos y la obligación de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental allí donde exista riesgo de que puedan producirse tales daños, así como la aplicación del enfoque de precaución, podrían ser aplicables a las actividades de geoingeniería pero geoingeniería pero de todas formas no constituirían una base suficiente para la regulación mundial;]
- 11. Toma nota asimismo de la pertinencia potencial de la labor en materia de gobernanza de las actividades potenciales de geoingeniería, realizada bajo los auspicios de tratados y organizaciones existentes, entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio de Londres y su Protocolo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal, y las convenciones regionales, así como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial;
- 12. Observa también que la necesidad de contar con un mecanismo exhaustivo de base científica y alcance mundial que sea transparente y eficaz puede ser más pertinente para aquellos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se señala que esta definición incluye la gestión de la radiación solar pero no comprende otras técnicas de geoingeniería.

conceptos de geoingeniería que pueden potencialmente tener efectos transfronterizos adversos importantes, y para aquellos desplegados en zonas no sujetas a jurisdicción nacional y en la atmósfera;

- 13. Pide al Secretario Ejecutivo que transmita los informes señalados en el párrafo 1 anterior a las secretarías de los tratados y organizaciones mencionados en el párrafo 11 anterior, así como a la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD), el Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, el Sistema del Tratado Antártico, el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, para su información;
- 14. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con organizaciones pertinentes:
- a) recopile la información presentada por las Partes según lo indicado en el párrafo 8 anterior y la ponga a disposición a través del centro de intercambio de información;
- b) invite al IPCC a incluir una consideración a fondo de la diversidad biológica cuando trate el tema de la geoingeniería en su quinto Informe de evaluación;
- 15. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que prepare, someta a revisión por pares y presente a la consideración del OSACTT en una futura reunión:
- a) un informe actualizado sobre los potenciales efectos de las técnicas de geoingeniería en la diversidad biológica y sobre el marco normativo de geoingeniería relacionada con el clima en lo pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica, utilizando como insumo para ello el quinto Informe de evaluación del IPCC y cualquier otro informe pertinente;
- b) un examen general de opiniones adicionales de las comunidades indígenas y locales sobre los potenciales efectos de la geoingeniería en la diversidad biológica y efectos sociales, económicos y culturales relacionados, partiendo del examen general de las opiniones y experiencias de las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/SBSTTA/16/INF/30) y teniendo en cuenta consideraciones de género.

----